

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **696**  
Rad. 76 520 3103 004 2022 00133 00  
Servidumbre

Revisada nuevamente con ocasión del escrito de subsanación la demanda integrada para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE instaurada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial contra HORTENSIA VILLEGAS DE NICHOLLS, LUIS CARLOS NICHOLLS VILLEGAS, JUAN GUILLERMO NICHOLLS VILLEGAS, MARIA PAULINA NICHOLLS VILLEGAS, LUZ STELLA GARDEAZABAL JIMENEZ, MARTIN NICHOLLS GARDEAZABAL y NATALIA NICHOLLS GARDEAZABAL, se encuentra que cumple ahora a cabalidad con los requisitos formales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, La ley 56 de 1981 y del decreto 1073 de 2015, razón por la que se dispondrá su admisión y se fijará fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio prevista en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. del precitado decreto. Por lo anterior el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE instaurada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial contra HORTENSIA VILLEGAS DE NICHOLLS, LUIS CARLOS NICHOLLS VILLEGAS, JUAN GUILLERMO NICHOLLS VILLEGAS, MARIA PAULINA NICHOLLS VILLEGAS, LUZ STELLA GARDEAZABAL JIMENEZ, MARTIN NICHOLLS GARDEAZABAL y NATALIA NICHOLLS GARDEAZABAL.

2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguido con el número 378-9933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la sociedad demandada.

4.- FIJAR el día **1 de noviembre de 2022** a partir de la hora de las **11:00 a.m.** a fin de practicar la inspección judicial al predio objeto de la pretendida imposición de la servidumbre en los términos del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, fecha en la que además por economía procesal se realizará inspección judicial dentro de otro proceso en el que interviene como demandante la misma entidad.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Henry Pizo Echavarría**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce33559ad76c88b4ede919e0e342ee91b9ad254cbf6d31a26a770ab1605a5e2**

Documento generado en 07/10/2022 04:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**